



**NORMATIVO DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA CARRERA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGACIA Y NOTARIADO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN –CUNTOTO-
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN –CUNTOTO-

CONSIDERANDO: Que por mandato Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala en su carácter de universidad estatal; le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la formación profesional de sus egresados para cumplir con los fines, contenidos en su Ley Orgánica, Estatutos y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO: Que a la Universidad de San Carlos de Guatemala; le corresponde aprobar los normativos que permitan desarrollar su Ley Orgánica y la planeación, desarrollo y ejecución pedagógica universitaria,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto SEGUNDO del Acta No. 03-2005 del Consejo Superior Universitario de la sesión celebrada el día nueve de febrero del año dos mil cinco; las unidades académicas de esta Casa de Estudios, deben adecuar sus reglamentos, normativos y demás disposiciones de evaluación y promoción académica,

CONSIDERANDO: Que El Centro Universitario de Totonicapán –CUNTOTO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala; debe velar por la calidad académica y su administración en el proceso de enseñanza- aprendizaje de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado,

POR TANTO: El Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán con base y fundamento legal en el Artículo 16, numeral 16.2, Capítulo VI del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA: Emitir el siguiente Normativo de Examen Técnico Profesional de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán - CUNTOTO-.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO DEL NORMATIVO. El presente Normativo tiene por objeto regular la planeación, ejecución y control del Examen Técnico Profesional de los estudiantes de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-.

Artículo 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Los términos en la forma abreviada en el presente normativo, deberán entenderse así:



- a) **UNIVERSIDAD:** Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) **UNIDAD ACADÉMICA:** Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO.
- c) **CARRERA:** Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado.
- d) **CONSEJO DIRECTIVO:** Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-.
- e) **DIRECTOR:** Director del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO.
- f) **COORDINADOR ACADÉMICO:** del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO.
- g) **COORDINADOR DE CARRERA:** Dirige actividades administrativas y académicas de la carrera y coordina el Examen Técnico Profesional.
- h) **NORMATIVO:** Normativo del Examen Técnico Profesional.
- i) **EXAMEN:** Examen Técnico Profesional.
- j) **SOLICITANTE, ESTUDIANTE O SUSTENTANTE:** Estudiante de la carrera que pide autorización para sustentar su Examen Técnico Profesional y previos requisitos de ley se le autoriza el mismo.
- k) **EXAMINADOR:** Profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma, que puede ser o no profesor del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO.
- l) **FASE:** Fase Pública y fase Privada, son las dos fases que integran el Examen Técnico Profesional, solicitándose en forma indistinta la fase a examinar por el sustentante.
- m) **EXAMEN ORAL:** Fase en la que impera el principio de oralidad en el cual los examinadores y el alumno o sustentante es cuestionado y evaluado en su preparación técnico profesional en relación con el área a examinar.
- n) **TERNA EVALUADORA:** Órgano Colegiado, integrado por tres (3) examinadores para evaluar al estudiante en una de las fases del examen el cual es integrado previamente por el/la Coordinador/a. de carrera y el número de ternas podrán variar de acuerdo a la cantidad de solicitantes o sustentantes.
- o) **INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN:** Documento diseñado para contener todos los aspectos que serán objeto de evaluación y ponderación dentro del Examen Técnico Profesional y para que el examinador haga constar el resultado obtenido en cada una de las áreas evaluadas por el sustentante y cuya ponderación máxima será de cien (100) puntos en total y para el efecto deberá faccionarse el Acta respectiva firmando los evaluadores y el sustentante haciéndose constar la nota obtenida en cada área evaluada y fase respectiva.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 3. OBJETO DEL EXAMEN. El Examen Técnico Profesional de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado, tiene por objeto evaluar los conocimientos del estudiante en las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, para establecer su formación en las técnicas de la interpretación e integración (hermenéutica jurídica); manejo de leyes, verba jurídica y la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos.

Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL EXAMEN. El Examen Técnico Profesional constituye una unidad y comprenderá dos fases, Privada y Pública, que se examinarán por separado, en forma oral. La reprobación de una fase impone la repetición de la misma y no es necesaria la aprobación de una fase para someterse al examen de la otra. Entre la aprobación de cada fase

deberá mediar un plazo no menor de un (1) mes, que deberá contarse desde la fecha de la aprobación a la fecha de la celebración del examen de la otra fase.

Para optar a los títulos de Abogado y Notario, el solicitante deberá acreditar que aprobó las dos fases del Examen Técnico Profesional y en caso de que el sustentante reprobare una fase o solicitare la suspensión del mismo una vez iniciado el examen oral, deberá transcurrir un plazo no menor de tres (3) meses para sustentar nuevo examen, plazo que se contará a partir de la fecha de reprobación o suspensión aludida a la fecha de solicitud del nuevo examen.

En cualquiera de los casos anteriores el examen se autorizará con base en el expediente ya formado; pero el estudiante deberá comprobar su inscripción. Como estudiante regular del Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO- y adjuntar el recibo de pago correspondiente.

Artículo 5. CONTENIDO DE LAS FASES DEL EXAMEN. Las fases del Examen Técnico Profesional comprenderán:

Primera

Fase Pública: Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Laboral y Procesal del Trabajo.

Segunda

Fase Privada: Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.

Artículo 6. DE LA MATERIA DEL EXAMEN. Para la realización del Examen Técnico Profesional en sus dos fases, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO aprobó la guía temática para el Examen Técnico Profesional. La guía será actualizada anualmente por el/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador del Examen Técnico Profesional.

Artículo 7. LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL EXAMEN. Para el desarrollo del examen, el Director del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO, designará el lugar que corresponda dentro de las instalaciones del Centro Universitario de Totonicapán, mismo que no deberá ser abandonado por el sustentante durante el desarrollo de la prueba el cual tendrá una duración de tres horas una hora por cada área a evaluar.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 8. DE LA COORDINACIÓN. La administración del Examen Técnico Profesional estará a cargo del coordinador/a de la carrera que a su vez coordinará el Examen Técnico Profesional.

Artículo 9. REQUISITOS. El coordinador/a de la carrera que a su vez coordinará el Examen Técnico Profesional, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma.
- b) Poseer como mínimo, el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; y los títulos profesionales de Abogado y Notario.
- c) Ser colegiado activo.



Artículo 10. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de el/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador de Examen Técnico Profesional, las siguientes:

- a) Emitir dictamen en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios por los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional.
- b) Autorizar el desarrollo de cada fase de examen cumplidos los requisitos correspondientes.
- c) Informar al Director y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán de las anomalías detectadas en los expedientes de los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional y de las irregularidades en el proceder de los examinadores y de los examinandos.
- d) Proponer a los examinadores que formaran la terna evaluadora; designar al presidente, secretario y vocal de la terna evaluadora; convocar a otro examinador en caso de emergencia de un evaluador, siempre y cuando este sea parte de otra terna evaluadora y con disponibilidad de tiempo; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 11. SOLICITUD DE EXAMEN. Podrán solicitar Examen Técnico Profesional, los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado todas las materias del pensum de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán;
- b) Presentar Solvencia Definitiva de Bufete Popular firmada y sellada por los responsables de Bufete Popular; después de haber realizado y aprobado Practicas en Clínicas Civiles, Penales y Laborales de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán.
- c) Obtener constancia de cierre de pensum de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán.

Para el cumplimiento de la literal b), los estudiantes deberán acreditar la Solvencia del Bufete Popular del Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO:

- 1) Firma del encargado del Bufete Popular,
- 2) Firma del Asesor del Área Penal,
- 3) Firma del Asesor del Área Civil,
- 4) Firma del Asesor del Área Laboral,

Artículo 12. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN. El estudiante dirigirá al Coordinador de Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán, la solicitud de Examen Técnico Profesional, con firma legalizada por Notario del Bufete Popular del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO o Notario externo y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, ocupación y oficio, domicilio, número de carné universitario, dirección de su residencia y lugar para recibir notificaciones.



- b) Declarar bajo juramento, que reúne los requisitos reglamentarios para someterse a Examen Técnico Profesional y que no se encuentra sometido a proceso penal por delito común.
- c) Fase del examen a la que desea someterse; y,
- d) A la solicitud se adjuntará:
 - d.1 Constancia de inscripción en el Centro Universitario de Totonicapán –CUNTOTO– correspondiente al año en que presenta la solicitud.
 - d.2 Constancia de pago de derecho de Examen Técnico Profesional.
 - d.3 Certificado de nacimiento en original.
 - d.4 Fotocopia legalizada de Documento Personal de Identificación DPI del solicitante, y
- e) Certificación extendida por Control Académico en donde conste que aprobó todos los cursos que integran el Pensum de estudios, en el orden de prerrequisitos. Dicha certificación deberá indicar como mínimo:
 - e.1 Materias cursadas, punteos y fechas de aprobación.
- f) Constancia de antecedentes penales y policiales extendida con una anticipación no mayor de sesenta (60) días a la presentación de la solicitud; y,
- g) Solvencia extendida por la Biblioteca del Centro Universitario de Totonicapán.
- h) Solvencia de Tesorería del Centro Universitario de Totonicapán.
- i) Cumplidos los requisitos, el sustentante deberá acudir a la Coordinación de carrera y coordinación de Examen Técnico Profesional, para que se proceda a la visa del expediente, la cual se extenderá, siempre que cumpla con todos los requisitos de las literales anteriores; luego deberá asignarse en Control Académico del CUNTOTO, donde entregará el expediente, previamente visado, con la documentación completa y le expedirán la constancia de recepción.
- j) El Departamento de Control Académico, después de recibido el expediente, lo remitirá a Coordinación de Carrera, para los trámites consiguientes.
- k) Solvencia definitiva de Bufete Popular.
- l) Tres actas notariales que declaren bajo juramento acerca de la probidad honorabilidad e idoneidad del solicitante.

Artículo 13. AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN. Cumplidos los requisitos señalados en este normativo, el/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador del Examen Técnico Profesional, dictará resolución para autorizar el desarrollo de la fase que corresponda; señalará día tanto para el sorteo del tribunal examinador como para la realización del examen; salvo el caso, en que se considere necesaria la realización de otras diligencias previas. Para realizar el sorteo, se procederá conforme al artículo 17 de este normativo.

Artículo 14. DENEGATORIA DEL EXAMEN. El Examen Técnico Profesional en cualquiera de sus fases, podrá ser denegado por las causas siguientes:

- a) Si del estudio del expediente se desprende que no se cumple la totalidad de requisitos que señala el artículo 12 de este normativo.
- b) Cuando el solicitante tenga pendiente proceso penal y/o disciplinario de orden académico universitario en el Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO.
- c) Cuando el solicitante haya sido condenado en sentencia firme por delito que no sea político, común conexo o culposo mientras no obtenga su rehabilitación;



- d) Cuando el solicitante haya sido condenado en sentencia firme por delito contra la fé pública; y,
- e) Cuando el estudiante hiciere declaraciones falsas en su petición de examen.

Artículo 15. AUDIENCIA AL SOLICITANTE. Si de las informaciones y averiguaciones practicadas, el/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador del Examen Técnico Profesional encontrare que el solicitante está comprendido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, trasladará el expediente al Coordinador Académico para que le de audiencia al alumno por el término de cinco (5) días, más el de la distancia en caso necesario, para que se entere de los cargos y tenga oportunidad para desvanecerlos dentro de un término adicional de diez (10) días. Si el solicitante no desvanece los cargos, Coordinación Académica dentro de los tres (3) días siguientes resolverá sin más trámite. En este caso, el estudiante puede hacer uso del medio de impugnación establecido en el artículo 16 de este normativo.

Artículo 16. IMPUGNACIÓN. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución denegatoria del examen, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante Consejo Directivo.

El recurso se tramitará conforme al Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Artículo 17. INTEGRACIÓN DE LA TERNA EVALUADORA. El/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador/a de Examen Técnico Profesional designará un Tribunal examinador para cada una de las fases del Examen Técnico Profesional, para el efecto sólo podrán considerarse a aquellos profesionales que hayan sido aprobados previamente por el Director del Centro Universitario de Totonicapán. En la resolución respectiva, se designará entre los examinadores al que fungirá como Presidente; como Vocal y como Secretario del Tribunal. La resolución será notificada a los integrantes del tribunal por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha del examen, salvo aquellos casos de fuerza mayor, en los cuales podrá efectuarse la notificación con menos anticipación.

Para la designación de los examinadores para integrar la terna evaluadora, la Coordinación de carrera y de Examen Técnico Profesional deberá presentar a consideración del Director del Centro Universitario de Totonicapán la nómina de los profesionales propuestos. Para el efecto se emitirá el acuerdo correspondiente.

Los profesionales propuestos deberán reunir como mínimo las calidades siguientes:

- a) Tener como mínimo el grado académico de Licenciatura y los títulos de Abogado y Notario; egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Acreditar ser colegiado activo.
- c) Tener cinco (5) años de experiencia profesional, como mínimo; y,
- d) Deberán tener experiencia debidamente comprobada en la materia a examinar.

Artículo 18. DEL EXAMEN ORAL. El día y hora señalados para la realización del examen de la fase que corresponda, el estudiante sustentará el examen oral que tendrá una hora de duración por cada área a evaluar y durante dicho tiempo el examinador designado interrogará al sustentante acerca del contenido de la guía temática, aspectos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales.

También será objeto de la evaluación el uso apropiado de la terminología jurídica, la claridad y fundamento jurídico de su criterio y su eficiencia en el manejo de las normas legales correspondientes.

Artículo 19. EVALUACIÓN. Concluido el examen, las deliberaciones de la terna evaluadora se efectuarán en el lugar que les asigne el Director y serán estrictamente privadas.

Cada examinador deberá expresar por escrito en el instrumento de evaluación diseñado para el efecto, el resultado del examen, entre cero (0) y cien (100) puntos y el Secretario de la terna evaluadora lo hará constar en el Acta respectiva.

Artículo 20. APROBACIÓN DEL EXAMEN. Para aprobar en cada fase, se requiere que el sustentante obtenga como mínimo un promedio de **sesenta y un (61) puntos**, entre las tres materias objeto de examen.

El fallo del tribunal se hará constar en Acta que suscribirán todos los examinadores. Si el estudiante obtiene punteo promedio de cincuenta y ocho (58) puntos o más, y no está de acuerdo con el resultado puede solicitar verbalmente a la terna evaluadora un auto para mejor fallar. La terna evaluadora resolverá aceptando la petición de manera inmediata, y dejando constancia escrita en el expediente procederá a evaluar en forma colegiada al sustentante, durante un período de diez (10) minutos de preguntas. El resultado se hará constar en la misma Acta.

Artículo 21 DE LA PONDERACION DEL RESULTADO DEL EXAMEN. El resultado del Examen Técnico Profesional se ponderará de manera siguiente:

- a. De cero a sesenta puntos: REPROBADO
- b. De sesenta y uno a cien puntos: APROBADO

En la constancia de aprobación del Examen Técnico Profesional, el Coordinador Académico deberá hacer constar la ponderación que se refiere el presente artículo.

El estudiante que apruebe las dos fases del examen con promedio entre noventa (90) y cien (100) puntos, recibirá además de la constancia indicada, un diploma y una medalla que le serán entregadas en el acto público que disponga el Director.

Artículo 22. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DEL EXAMEN. Al finalizar la evaluación, la terna evaluadora acordará que el Secretario ingrese al sustentante para que el Presidente le comunique el resultado de la prueba.

Artículo 23. DE LA SIGUIENTE FASE DEL EXAMEN. Para el desarrollo y evaluación de la fase pendiente, se procederá conforme lo establecen los Artículos 17, 18, 19 y 20 de este normativo,

sirviendo de base el expediente ya formado, debiendo el estudiante presentar solicitud para que el/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador del Examen Técnico señale lugar, día y hora para el examen oral, a la que adjuntará constancia de inscripción en el Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO correspondiente al año que presente la solicitud y la de haber sustentado una de las fases, observándose los plazos que señala el artículo 4 de este normativo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. CAUSAS PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL. Cuando el sustentante cometiere fraude o falta grave de cualquier naturaleza, el Presidente de la terna evaluadora suspenderá la prueba, debiendo informar al Director y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán, para los efectos consiguientes.

Artículo 25. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS. Serán causas de impedimento, recusación y excusas, las estipuladas en la Ley del Organismo Judicial.

La recusación será presentada verbalmente inmediatamente después de haber sorteado la terna correspondiente, para el efecto, el/la Coordinador/a de carrera y a la vez coordinador del Examen Técnico Profesional dará audiencia inmediatamente al recurrido si es que está presente y con su contestación o sin ella, resolverá de inmediato. En caso de ausencia del examinador indicado, se procederá a sustituirlo de manera inmediata.

Artículo 26. ACTUALIZACIÓN DE FORMATOS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD. El/la Coordinador/a de carrera y coordinador de Examen Técnico Profesional deberá crear y actualizar los formatos de control interno y mecanismos de seguridad que sean necesarios para la implementación del presente normativo, debiendo realizar oportunamente las gestiones correspondientes ante el Órgano de Dirección respectivo.

Artículo 27. PUBLICACIÓN. Deberá realizarse la publicación y divulgación del Normativo del Examen Técnico Profesional de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado, en ejemplares impresos claramente legibles y por medios electrónicos para el claustro docente y comunidad estudiantil del Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO, para su conocimiento y demás efectos legales.

Artículo 28. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán –CUNTOTO–.

Artículo 29. El Presente normativo entra en vigencia a partir de la autorización del Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán.

**Autorizado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Totonicapán de la
Universidad de San Carlos de Guatemala en el Acta No. 17-2021, Punto Décimo, Inciso
10.3 de fecha 08 de octubre de 2020.**